



Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
 «COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR CENTRO
 EDUCATIVO BILINGÜE INTEGRAL TRANSCEBIN»

CUANTIA: USD \$ 840,00

di. cop.

**** v ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a TRECE DE MARZO del dos mil tres, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO portador de la cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos siete tres nueve ocho cinco raya uno; GUERRERO FIGUEROA MANUEL HERNAN, portador de la cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos uno uno siete ocho cinco raya cero GUERRERO FIGUEROA MIGUEL ENRIQUE, portador de la cédula Numero. cero uno cero dos cuatro ocho uno ocho ocho raya cuatro ,OCHOA CABRERA EDGAR RODRIGO, portador de la cédula Número cero uno cero cero siete siete cero dos cero raya cinco, OCHOA

AVILES JUAN PABLO, portador de la cédula número cero
uno cero dos cuatro ocho uno cuatro cero raya cinco,
RAFAEL MARIA PIEDRA GONZALEZ, portador de la cédula
número cero uno cero dos cero cuatro dos dos siete raya
dos, de estado civil casados; todos ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en este cantón Cuenca,
Provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes de
conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales
previos manifiestan que elevan a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: Dentro
del protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una de Constitución simultánea de
una Compañía Anónima, que se denominará, COMPANIA
ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE
INTEGRAL TRANSCEBIN. la misma que se registrá conforme a
las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura de
Constitución de la Compañía Anónima, los señores:
ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO portador de la cédula de
ciudadanía Número cero uno cero dos siete tres nueve
ocho cinco raya uno; GUERRERO FIGUEROA MANUEL HERNAN,
portador de la cédula de ciudadanía Número cero uno
cero dos uno uno siete ocho cinco raya cero GUERRERO
FIGUEROA MIGUEL ENRIQUE, portador de la cédula Numero.
cero uno cero dos cuatro ocho uno ocho ocho raya cuatro
,OCHOA CABRERA EDGAR RODRIGO, portador de la cédula

Número cero uno cero cero siete siete cero dos cero
raya cinco, OCHOA AVILES JUAN PABLO, portador de la
cédula número cero uno cero dos cuatro ocho uno cuatro
cero raya cinco, RAFAEL MARIA PIEDRA GONZALEZ, portador
de la cédula número cero uno cero dos cero cuatro dos
dos siete raya dos, de estado civil casados; todos
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este
cantón Cuenca, Provincia del Azuay y con capacidad
legal suficiente cual en derecho se requiere para la
celebración de todo acto y contrato. **SEGUNDA:**
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
anteriormente señalados manifiestan, que han convenido
en unir sus capitales con el fin de emprender una
Compañía Comercial, declarando en forma libre y
voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de
constitución de una Compañía Anónima subordinada a las
disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
Comercio y Civil; la misma que en razón de su
nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás
leyes vigentes en el país y los presentes estatutos.
**ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR
CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE INTEGRAL TRANSCEBIN. CAPITULO
PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO
PRIMERO. Nombre.** La Compañía se denominará COMPAÑIA
ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE
INTEGRAL TRANSCEBIN la misma que es una Compañía

Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía tendrá por Objeto Social prestar el servicio público de transporte estudiantil dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO

QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a

ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.

ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por

capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los

votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un

informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último

caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que se fije la propia junta general. CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Administración.- La junta general de accionistas, es el órgano supremo que esta a cargo del Gobierno de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el

estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. ■ Nombrar liquidadores. ■ Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la

junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar

válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.



Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad.

En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).-

Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento

interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad



del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de

accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio.



Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. ■ Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. ■ Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas

sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte terrestre, para la

prestación del servicio estudiantil , no constituyen títulos de propiedad, el Permiso de Operación es una forma de delegación a la Compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA. PRIMERA.- Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se



figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta Escritura Pública y la convocatoria a Junta General de accionistas, para la elección de las autoridades de la Compañía.

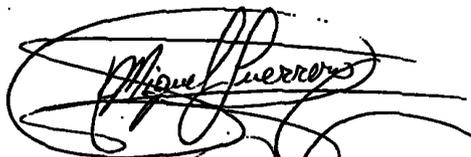
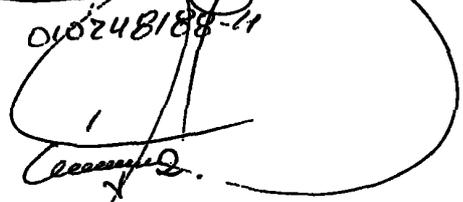
TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que se encuentran suscritos de la siguiente manera, todos y cada uno de los accionistas fundadores esto es los señores: HENRY RICARDO ALVAREZ SERRANO, MIGUEL ENRIQUE GUERRERO FIGUEROA, MANUEL HERNAN GUERRERO FIGUEROA, EDGAR RODRIGO OCHOA CARRERA, JUAN PABLO OCHOA AVILEZ, y RAFAEL MARIA PIEDRA GONZALEZ, suscriben ciento cuarenta acciones de un dólar cada una, y pagan de la siguiente manera, el cincuenta por ciento esto es setenta dólares de contado y en numerario y el resto a un año plazo . El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de deposito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco de Machala .

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. Atentamente, DOCTOR, HENRY ALVAREZ SERRANO. CON MATRICULA NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

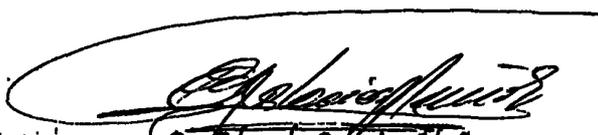

010273985-1

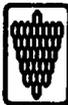

010211785-6


010248188-11

010077020-5


010204227-2


010248140-5


 Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO N°
CUENCA ECUADOR



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

OP-015

Cuenca, Marzo 13 del 2003

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que en marzo 13 de 2003, mediante comprobante contable No. 1461866. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$ 420,00. (Cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de **COMPANÍA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR CENTRO EDUCATIVO BILINGUE INTEGRAL TRANCEBIN.**

A continuación detallamos la nómina de los Seis socios de la Compañía:

Nombre	No. De Cédula	Capital
Dr. HENRY RICARDO ALVAREZ SERRANO	010273985-1	\$ 70,00 ✓
Sr. GUERRERO FIGUEROA MIGUEL ENRIQUE	010248188-4	\$ 70,00 ✓
Sr. GUERRERO FIGUEROA MANUEL HERNAN	010211785-0	\$ 70,00 ✓
Sr. PIEDRA GONZALEZ RAFAEL MARIA	010204227-2	\$ 70,00 ✓
Ing. OCHOA CABRERA EDGAR RODRIGO	010077020-5	\$ 70,00 ✓
Sr. OCHOA AVILEZ JUAN PABLO	010248140-5	\$ 70,00 ✓

La suma de \$ 420,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Por Banco de Machala S.A.
BANCO DE MACHALA S.A.

LEDO. FRANCISCO BORRERO
GERENTE BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA



**RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-011-02
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la Compañía Anónima de Transporte Escolar "CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE INTEGRAL TRANSCEBIN", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucren las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
 - 2.1. Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 2.2. Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



Dr. Eduardo Palacios
CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTES
CUENCA

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Anónima de Transporte Escolar "CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE INTEGRAL TRANSCEBIN", en la actividad específica de transporte escolar, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte Escolar, la Compañía Anónima de transporte "CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE INTEGRAL TRANSCEBIN" deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y de la Municipalidad de Cuenca.
5. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 12 de diciembre de 2002


Arq. Marcelo Zuñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 01020225-2
 GUERRERO FIGUEROA MANUEL MARIA
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 02/12/1963
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 70

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 01020225-2
 GUERRERO FIGUEROA MANUEL MARIA
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 02/12/1963
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 70

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010211785-0
 GUERRERO FIGUEROA MANUEL HERMAN
 02 DICIEMBRE 1, 1970
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 02 343 0331
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 70

ECUATORIANA
 CASADO MARLENE ELIZABETH ALVAREZ E.
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 BOLIVAR ENRIQUE GUERRERO A.
 ROSA CLOTILDE FIGUEROA ADAM
 CUENCA 27/04/98
 27/04/2010
 4150247

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. C.0077020-5
 CARRERA EDGAR RODRIGO
 02 OCTUBRE 1, 1949
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 02 014 01998
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 40

ECUATORIANA
 CASADO ROSA ANGELICA AVILES SUZAN
 SUPERIOR EMPLEADO
 ENRIQUE OCHOA
 EDGAR CARRERA
 CUENCA 25/05/98
 27/04/2010
 4368331

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010248188-4
 GUERRERO FIGUEROA MIGUEL ENRIQUE
 02 SEPTIEMBRE 1, 1964
 AZUAY/CUENCA/SACRARIO
 14 033 03977
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 66

ECUATORIANA
 CASADO GLADYS CARMITA MARTIN ORTIZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 BOLIVAR GUERRERO BELTRAN
 CLOTILDE FIGUEROA ADAM
 CUENCA 31-03-90
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 115387

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010273785-1

ALVAREZ SERRANO HENRY RICARDO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

25 OCTUBRE 1975

REG. CIVIL 001 0033141

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 569

FIRMA DEL CEDULADO

EDUCACION SUPERIOR No. A1333A1122

CASADO GENNA LORENA CASTRO PATINO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

SALES DELTON ALVAREZ GUERRA

DOCTRES LASTENIA SERRANO

CUENCA 18/07/2007

18/07/2016

REN 0017067

FULGAR DEBIECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010248140-5

OCHOA AVILEZ JUAN PABLO

19 SEPTIEMBRE 1978

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 12 227 0461

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 78

FIRMA DEL CEDULADO

RIANAN***** 723331222c

ESTADO CIVIL SOLTERO ESTUDIANTE

EDUAR RODRIGO OCHOA PROF. ACOP

ROSA ANGELICA AVILEZ

CUENCA 23/05/97

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 23/05/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3230139

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DEBIECHO

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU
CELEBRACION.-


Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

RA

ZON : DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Número 03.C.DIC. 0172, de fecha 17 de MARZO DEL 2003 .—

Cuenca, a 20 de MARZO del 2003.-


 **Dr. Eduardo Palacios**
NOTARIO PUBLICO N.º
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0172 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y siete de marzo del dos mil tres, bajo el No.-121 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR CENTRO EDUCATIVO BILINGUE INTEGRAL TRANSCEBIN**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.501.- **CUENCA, A VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

